RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:IVAI-REV/458/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María de los Angeles Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00458516**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Veracruz, a la Secretaría de Salud, requiriendo:

> 1. ¿Cuál es el número del personal asignado y en qué hospitales que incluye la Subrogación en materias de servicios de salud correspondientes al ejercicio 2016.
>
> 2. Cuáles fueron los servicios y los montos correspondientes al ejercicio 2015 y en que hospitales se realizó (sic).
>
> 3. Cuáles son las características de los servicios subrogados que brindan a la población, y, de que manera se deslindará la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud de Veracruz
>
> 4. Relación laboral con el personal de estas empresas.
>
> 5. Por último cual es el nombre y monto de estas empresas

II. El veintiocho de junio de la presente anualidad, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. El cinco de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso vía sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. En la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El once siguiente, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el once de agosto de la presente anualidad, remitiendo diversa información.

VI. Mediante acuerdo de diecisiete de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para su conocimiento. Asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y 151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se

contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII.

La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación1, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que

[1] Consultable en el vínculo:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos

[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf
[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo

de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 67, fracción IV, párrafo 4, del ordenamiento antes citado, señala que el instituto en el ámbito de su competencia conocerá del recurso de revisión a petición de parte, que será el medio de impugnación, en primera instancia, para controvertir las determinaciones que emitan los sujetos obligados con motivo de procedimientos de solicitud de acceso a la información pública y de solicitud de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en

un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente el recurrente hace valer como agravio:

> La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Veracruz no proporcionaron la información solicitada, de esta manera esta incumpliendo y negándome mi derecho constitucional a la información. La liga de la fracción XIV que ellos proporcionan no considera la información solicitada que se refiere específicamente a los nombres de las empresas que realizaron durante 2015 y 2016 la subrogación de servicios médicos a pacientes del Sector Salud de Veracruz, favor de desglosar el nombre de las empresas, los servicios que realiza en beneficio de pacientes, así como los contratos y montos de los contratos, especificar las ciudades y hospitales en los que se prestan estos servicios. Favor de informar los criterios para su selección y los motivos por los que la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Veracruz optaron por subrogar los servicios. Desglosar también e indicar las prácticas médicas realizadas mediante la subrogación de servicios médicos, durante los ejercicios referidos.

El agravio esgrimido resulta**, parcialmente fundado** atento a las consideraciones siguientes:

Lo solicitado es Información pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia acorde a lo previsto por los numerales 3, párrafo 1, fracciones V, VI, IX, 4, 6 y 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley de la materia, y que el sujeto obligado puede generar de acuerdo a sus facultades prevista en los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

A Lo solicitado, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado durante el procedimiento de acceso informo:

> La información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia, envió la liga donde podrá ingresar y consultar los detalles de la misma: http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fracciónxvi/

Posterior a lo anterior y durante su comparecencia al recurso, el ente obligado, respecto al agravio esgrimido, esencialmente señaló:

> En atención a lo anterior me permito dar contestación al Recurso de Revisión respecto de los hechos planteados por el Recurrente, el cual me fue notificado el día 13 de julio de 2016, en el que se me notifica el contenido del auto dictado en fecha 11 de julio del presente año, recurso cuyo número al rubro señalo por lo que, estando en tiempo formulo contestación en los siguientes términos:
>
> Como consecuencia de ello dicho Recurso de Revisión que me fuese enviado vía sistema Infomex-Veracruz, presentado por el **C.....** se recibió en fecha 13 de julio de 2016, en la que se solicita del sujeto obligado proceda a emitir la respuesta, en atención a la instrucción girada por esta autoridad del conocimiento, el sujeto obligado emite su respuesta en los siguientes términos:
>
> "Con fundamento en el artículo 57.1 de la Ley 848 •de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito adjuntar a esta contestación oficio numero SESVER/DA/3731/2016 de fecha 18 de julio de 2016, firmado por el Director Administrativo en el cual señala que los servicios subrogados de lavandería, limpieza; limpieza; alimentos y bebidas, Recolección, Transporte Externo, Tratamiento IN SITU, incineración externa y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos , Recolección de Líquidos Cansados de Rayos X, soluciones gastadas de laboratorio, placas, medicamentos caducos y personal de recolección interna de los residuos peligrosos generados en los hospitales SESVER, dosimetría para personal ocupacionalmente expuesto a rayo en Diversas Unidades Hospitalarias de Servicios de Salud de Veracruz; hemodiálisis fumigación, mensajería y paquetería que contrata servicios de Salud de Veracruz, se encuentran debidamente publicados en el Portal de transparencia del citado organismo, en los links proporcionados en el oficio en comento.
>
> .....

A lo anterior adjunto el oficio SESVER /DA/3731/2016, signado por el Director Administrativo:

RRAMIENTAS VISTA

SS

En Veracruz... 000623
tu salud es prioridad

C.P. TIMOTEO ALDANA CARRIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio número SESVER/UAIP/337/2016, mediante el cual informa que le fue notificada la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información dentro de las actuaciones del Recurso de Revisión número RR0003918, derivado del expediente IVAI-REV/458/2016/I, misma que fue promovido por el ciudadano que se describe con el nombre de:

Al respecto, tal como es de su conocimiento mediante oficio No. SESVER/DA/3087/2016 recibido en esa Unidad a su digno cargo el día 28 de junio del año en curso, y en donde y forma la solicitud realizada por la persona que dice llamarse la cual quedó registrada en dicho sistema con el número de folio 00458516, y de la misma solicitó diversa información, misma que se proporcionó de manera verbal y por escrito, tal como se desprende de la propia solicitud de información, por el cual el peticionario no tuvo acceso a la misma, lo cual no es atribuible a este Organismo, en virtud de que como sujeto obligado en ningún momento se pretendió negar la información, sino por el contrario, de manera oportuna se puso a disposición del ahora recurrente y si dicha información se hubiese subido a la plataforma para que el peticionario que dice llamarse David Ustárraga Hernández, tuviera acceso a la misma, no se habría interpuesto el recurso de revisión, por supuesto incumplimiento de este organismo.

En atención a lo anterior, a efecto de atender la petición del recurrente y a fin de brindar certeza jurídica respecto de lo solicitado por dicha persona, a continuación se proporciona la información requerida:

Al respecto, me permito aclarar que los servicios subrogados de lavandería, limpieza, alimentos y bebidas, Recolección, Transporte Externo, Tratamiento IN SITU, incineración externa y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, Regulación de Líquidos Corrosivos de Rayos X, soluciones gastables de laboratorio, placas radiográficas usadas, limpieza, fumigación y de vapor de mercurio, mensajería y paquetería, así como el servicio de hemodiálisis, dosimetría de residuos generados en los hospitales de SESVER, dosimetría para Personal Ocupacionalmente Expuesto a Rayos X en Diversas Unidades Hospitalarias de Servicios de Salud de Veracruz, hemodiálisis, fumigación, mensajería y paquetería que contrata Servicios de Salud de Veracruz, se encuentran debidamente publicados en el Portal de Transparencia del citado Organismo, en los siguientes links:

SERVICIOS SUBROGADOS 2015
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/servicios-subrogados-2015/

SERVICIO SUBROGADO DE LAVANDERÍA
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/02/2015-LPN-103T00000-001-15.pdf
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/08/2015-LPN-103T00000-006-15.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/08/2015-LPN-103T00000-002-15.pdf
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/08/2015-LS-103T00000-007-15.pdf

Página 1 de 3

o lectura) - Word

SS

En Veracruz... 000624
tu salud es prioridad

OFICIO SESVER/DA/3731/2016
Xalapa, Ver., 18 de julio de 2016
Asunto: Expediente IVAI-REV/458/2016/I

SERVICIO SUBROGADO DE LIMPIEZA
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/03/2015-LPN-103T00000-004-15.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/08/2015-LPN-103T00000-003-15.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE HEMODIÁLISIS
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/08/2015-LPN-103T00000-005-15.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE FUMIGACIÓN
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/08/2015-LS-103T00000-011-15.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE DOSIMETRÍA
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/05/2015-LS-103T00000-008-15.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2015/08/2015-LS-103T00000-001-15.pdf

SERVICIOS SUBROGADOS 2016
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccion-xvi/licitaciones-2016/

SERVICIO SUBROGADO DE LAVANDERÍA
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/02/2016-LPN-103T00000-001-16-1.pdf
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/07/2016-LPN-103T00000-008-16.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/05/2016-LPN-103T00000-009-16-1.pdf
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/07/2016-LPN-103T00000-012-16.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE LIMPIEZA
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/05/2016-LPN-103T00000-006-16.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/02/2016-LPN-103T00000-002-16-1.pdf
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/03/2016-LPN-103T00000-004-16.pdf
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/05/2016-LPN-103T00000-005-16.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE HEMODIÁLISIS
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/05/2016-LPN-103T00000-007-16.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE FUMIGACIÓN
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/05/2016-LS-103T00000-003-16.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE DOSIMETRÍA
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/04/2016-LS-103T00000-001-16-1.pdf

SERVICIO SUBROGADO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA
http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2016/04/2016-LS-103T00000-002-16.pdf

Cabe precisar, que en los contratos suscritos para tal efecto se establece el clausulado al que deberán sujetarse las partes contratantes, así como los montos y nombre de las empresas adjudicadas, lugares en los que se prestarán los servicios, solidarizándose de igual manera las condiciones en que deberán prestarse los servicios, pues cada uno de ellos tiene su propio particularidad, además de que en dichos instrumentos jurídicos se establece que el prestador del servicio se constituye como único patrón del personal

Página 2 de 3

RRAMIENTAS VISTA

SS

En Veracruz...
tu salud es priori 000025

OFICIO SESVER/DA/3731/2016
Xalapa, Ver., 18 de julio de 2016
Asunto: Expediente IVAI-REV/458/2016/I

que ocupe para realizar el mismo, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones fiscales, legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por tanto, es quien debe responder todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar, de ahí que este Organismo, no se constituya como responsable solidario bajo ningún concepto.

Por otra parte, atento y respetuosamente pido se haga del conocimiento de la persona que se identifica con el nombre de: que en el supuesto de requerir verificar la documentación correspondiente, en términos del artículo 57 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la misma se pone a su disposición en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Veracruz, con dirección en Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, teléfono 01228 8-42-30-00, extensión 3191, para que previo identificación del solicitante, en día y hora hábil que lo permitan las labores de dicha área, acuda a efecto de que en coordinación con el personal encargado de resguardar los expedientes realice la diligencia que en derecho corresponda, en ese sentido, para tomar las medidas necesarias del resguardo de la información, es necesario, que el peticionario informe con la debida anticipación para fijar el día y hora que se presentará al Departamento de Adquisiciones.

Cabe señalar que con lo anterior, se da respuesta al peticionario respecto a su solicitud registrada en el Sistema INFOMEX-VERACRUZ con el número de folio 00458516

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado en su único agravio, el recurrente realiza una petición que no estaba incluida en su solicitud original, en la que pide "*Desglosar también o indicar las prácticas médicas realizadas mediante la subrogación de servicios médicos, durante los ejercicios referidos*"; sin embargo, esta no fue incluida en su petición inicial, por lo que deberá presentar una nueva solicitud de información, con la finalidad de atender su petición en la forma y términos previstos en las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables al asunto que nos ocupa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por presentado dando cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información dentro del Recurso de Revisión número RR00033616, derivado del expediente IVAI-REV/458/2016/I.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

MARO. RICARDO GANDOVAL AGUILAR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.c.p. Lic. José Augusto Gregorio Martínez, Subdirector de Servicios Generales - Para su conocimiento
M.A. Lorena Herrera Serrano - Jefa de Departamento de Adquisiciones - Mismo fin
ARCHIVO
MGA/rgg

Página 3 de 3

Documentos que constituyen prueba plena, al ser expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las respuestas proporcionadas, se advierte que durante la substanciación del recurso el ente obligado informo que lo requerido se encuentra publicado en diversas direcciones electrónicas, las cuales al analizarse se observa contiene la convocatoria para licitaciones para la contratación de subrogaciones por servicios de lavandería, alimentos y bebidas, limpieza, residuos peligrosos biológico infecciosos, hemodiálisis, fumigación, dosimetría, mensajería y paquetería durante los ejercicios

dos mil quince y dos mil dieciséis, tal y como se observa de las siguientes imágenes principales que a manera ejemplificativa se insertan:

1 / 155

SS
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ

En Veracruz...
tu salud es prioridad

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Adquisiciones

Convocatoria CompraVer: 04/2015

Servicios de Salud de Veracruz con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los interesados en participar en **la Licitación Pública Nacional** con número **LPN-103T00000-004-15 Relativa a la contratación del Servicio Subrogado de Limpieza a Oficinas Centrales, Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales y Centros de Salud, dependientes de SESVER,** de conformidad con lo siguiente: En apego a lo establecido en el artículo 6 fracción VIII de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la reducción a los plazos de la Licitación, fue autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de Servicios de Salud de Veracruz, en la Tercera Reunión Extraordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 2015 a las 17:30 hrs. acuerdo No. 24/EXT.03/2015.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fecha Limite para notificación de fallo
LPN-103T00000-004-15	En Caja $ 1,100.00 Depósito bancario : $900.00	10/04/2015	21/04/2015 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/04/2015 09:00 horas	29/04/2015 17:00 hrs.

Partida	Referencia	Descripción	Metros Cuadrado Por Unidad Aplicativa	Unidad de medida
1	3500	JURISDICCION SANITARIA DE PANUCO	621.67	METRO CUADRADO
2	3500	JURISDICCION SANITARIA DE TUXPAN	2,250.00	METRO CUADRADO
3	3500	JURISDICCION SANITARIA DE POZA RICA	2,272.00	METRO CUADRADO
4	3500	JURISDICCION SANITARIA DE MARTINEZ DE LA TORRE	4,950.00	METRO CUADRADO
5	3500	JURISDICCION SANITARIA DE XALAPA	2,271.88	METRO CUADRADO

- Origen de los recursos: Presupuesto Fassa, Subsidio Estatal correspondiente al Ejercicio 2015 y Seguro Popular Ejercicio 2015.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://www.compraver.gob.mx, http://web.ssaver.gob.mx o bien en: Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 (228) 8-90-17-41 (42) (44), los días **06, 07, 08, 09 y 10 de Abril de 2015**; con el siguiente horario: de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es: En la Oficina de Caja de Servicios de Salud de Veracruz, su pago podrá hacerse en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a favor de Servicios de Salud de Veracruz o a través de depósito bancario como se especifica en bases de la presente licitación. **(Institución Bancaria: HSBC S.A., Cuenta : 04015065584)**
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día **21 de Abril de 2015 a las 09:00 horas** en: La Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, ubicado en: Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnica(s) y económica(s) se efectuará el día **24 de Abril del 2015** a las **09:00 horas**, en: La Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **Lugar y hora de prestación del servicio:** Se especifica en las bases de la presente licitación.
- **Plazo de la prestación del servicio objeto de esta licitación:** a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2015, o en su defecto, hasta donde el presupuesto lo permita.
- **El pago se realizará:** El pago de los servicios se hará en moneda nacional mediante depósito bancario por parte de la Subdirección de Recursos Financieros de SESVER de manera mensual, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrega de la factura, así mismo los pagos se efectuarán dentro de los plazos establecidos en el contrato respectivo recibida la factura debidamente requisitada (por los servicios efectivamente prestados en el mes inmediato anterior), en el módulo de Servicios de Salud de Veracruz, sito en Soconusco Nº 31, Col. Aguacatal en Xalapa, Ver., con un horario de 9:00 a 13:30 horas.Se deberá facturar a nombre de **Servicios de Salud de Veracruz, R.F.C. SSV9703072Q5, Soconusco No. 31, Col. Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.** Las facturas que correspondan al servicio prestado en oficinas centrales, deberán tener el visto bueno por parte del departamento de Servicios Generales de SESVER y las facturas que correspondan al servicio prestado en Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales y Centros de Salud, deberán tener el visto bueno por parte del titular del Departamento de Servicios Generales de SESVER.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitacion, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA, VERACRUZ, A 06 DE ABRIL DEL 2015.

LIC. RICARDO SANDOVAL AGUILAR

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBRICA.

1 / 371

SS
SECRETARÍA DE SALUD
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Salud para todos los Veracruzanos

Dirección Administrativa
Subdireccion de Recursos Materiales
Departamento de Adquisiciones

Convocatoria CompraVer: 25/2015

Servicios de Salud de Veracruz con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los interesados en participar en **la Licitación Pública Nacional** con número **LPN-103T00000-020-15 Relativa a la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Equipos Electromédicos y Electromecánicos de Diversas Unidades Hospitalarias, Segunda Vuelta** de conformidad con el Articulo 53 de la referida Ley, en apego a lo establecido en el artículo 6 fracción VIII de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la reducción a los plazos de la Licitación fue autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de Servicios de Salud de Veracruz, en la Décima Segunda Reunión Extraordinaria celebrada el 20 de Octubre de 2015, mediante acuerdo No. 104/EXT.12/2015.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fecha Limite para notificación de fallo
LPN-103T00000-020-15	En Caja: $ 2,000.00 Depósito bancario: $1,800.00	04/12/2015	09/12/2015 17:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/12/2015 17:00 horas	18/12/2015 17:00 hrs.

Partida	Referencia	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	35401- 35701	**UNIDAD APLICATIVA :** HOSPITAL GENERAL DE CARDEL, **EQUIPO:** AIRE ACONDICIONADO, **ALCANCES MÍNIMOS DEL MANTENIMIENTO :** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO	1	SERVICIO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
2	35401- 35701	**UNIDAD APLICATIVA :** HOSPITAL GENERAL DE CARDEL, **EQUIPO:** VENTILADOR DE RESP. PEDIÁTRICO, **ALCANCES MÍNIMOS DEL MANTENIMIENTO :** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO	1	SERVICIO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
3	35401- 35701	**UNIDAD APLICATIVA :** HOSPITAL GENERAL DE CARDEL, **EQUIPO:** INCUBADORA DE TRASLADO, **ALCANCES MÍNIMOS DEL MANTENIMIENTO :** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO.	1	SERVICIO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
4	35401- 35701	**UNIDAD APLICATIVA :** HOSPITAL GENERAL DE CARDEL, **EQUIPO:** DESFIBRILADOR, **ALCANCES MÍNIMOS DEL MANTENIMIENTO :** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO	1	SERVICIO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
5	35401- 35701	**UNIDAD APLICATIVA :** HOSPITAL GENERAL DE CARDEL, **EQUIPO:** MÁQUINA DE ANESTESIA, **ALCANCES MÍNIMOS DEL MANTENIMIENTO :** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO	1	SERVICIO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO

- Nota: Por cuestiones de formato solo aparecen las primeras cinco partidas del total a licitar.
- Origen de los recursos: Presupuesto Pronacoma 2010, Ejercicios Anteriores Seguro Popular y Fassa.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://www.compraver.gob.mx, http://web.ssaver.gob.mx o bien en: Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 (228) 8-90-17-41 (42) (44), los días **30 de Noviembre, 1, 2, 3 y 4 de Diciembre de 2015**; con el siguiente horario: de 9:00 a 17:30 horas. La forma de pago es: En la Oficina de Caja de Servicios de Salud de Veracruz, su pago podrá hacerse en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a favor de Servicios de Salud de Veracruz o a través de depósito bancario como se especifica en bases de la presente licitación. **(Institución Bancaria: HSBC S.A., Cuenta: 04015065584)**
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día **09 de Diciembre de 2015 a las 17:00 horas** en: La Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, ubicado en: Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnica(s) y económica(s) se efectuará el día **14 de Diciembre del 2015 a las 17:00 horas,** en: La Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **Lugar y hora de prestación del servicio:** Se especifica en las bases de la presente licitación.
- **Plazo de la prestación del servicio objeto de esta licitación:** El tiempo de realización de la totalidad de los servicios adjudicados será en un periodo máximo de noventa días naturales posteriores a la suscripción del contrato y no se aceptará prórroga alguna.
- **El pago se realizará:** Servicios de Salud de Veracruz únicamente pagará el importe de la factura más el impuesto al valor agregado. El pago de los servicios se hará en moneda nacional mediante depósito bancario por parte de la Subdirección de Recursos Financieros de SESVER, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción total de los servicios, a entera satisfacción de la convocante y recibida la factura debidamente requisitada en el módulo de Servicios de Salud de Veracruz, sito en Soconusco Nº 31, Col. Aguacatal en Xalapa, Ver., con un horario de 9:00 a 13:30 horas. Se deberá facturar a nombre de **Servicios de Salud de Veracruz, R.F.C. SSV9703072Q5,** Soconusco Nº 31 Col. Aguacatal, C.P. 91130 Xalapa, Ver.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitacion, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA, VERACRUZ, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LIC. RICARDO SANDOVAL AGUILAR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBRICA.

Asimismo de la inspección realizada al portal de transparencia del sujeto obligado, en lo correspondiente a la fracción XIV, del artículo 8, párrafo 1, de la ley de la materia, se desprenden las siguientes imágenes :

sumen-de-procedimientos-de-contración-2016-1.pdf 1 / 6

CGE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN INTERNA
Subdirección de Fiscalización a Dependencias

REPORTE DE ADQUISICIONES DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 2016

Anexo 2

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONAL

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de procedimientos de adquisición e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) Programa / Fondo	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Veracruzana Municipio (J1)	Veracruzana Región (J2)	Foránea (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
SIN MOVIMIENTOS													
			(C) Total	$0.00	$0.00								

LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de procedimientos de adquisición e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) Programa / Fondo	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Veracruzana Municipio (J1)	Veracruzana Región (J2)	Foránea (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
LPN-103T00000-012-16	SERVICIO SUBROGADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA LA RED HOSPITALARIA DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	03-DSJ/DI-008/2016	103T00000/012/2016	10,395,083.18	2,241,570.01	F	FASSA	MARIA LUCERO ACOSTA MAGDAI	LAS VIGAS DE RAMIREZ VERACRUZ			137862	SERVICIO
LPN-103T00000-014-16	ADQUISICION DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION SEGUNDA VUELTA	03-DSJ/DI-008/2016 SSA/DI-040/2016	103T00000/014/2016 103T00000/014/2016	921,847,675.18	4,215,072.05	F	FASSA SEGURO POPULAR	FARTER SA DE CV			CIUDAD DE MEXICO	43017	BIEN
LPN-103T00000-014-16	ADQUISICION DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION SEGUNDA VUELTA	03-DSJ/DI-008/2016 SSA/DI-040/2016	103T00000/014/2016 103T00000/014/2016	921,847,675.18	330,000.00	F	FASSA SEGURO POPULAR	DISTRIBUIDORA DE FARMACOS Y REMEDIOS SA DE CV	ALVARADO VERACRUZ			501658	BIEN
LPN-103T00000-014-16	ADQUISICION DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION SEGUNDA VUELTA	SSA/DI-040/2016	103T00000/014/2016	858,586,334.27	306,995.93	F	SEGURO POPULAR	MEDICAL RECOVERY SA DE CV			CIUDAD DE MEXICO	108017	BIEN
LPN-103T00000-014-16	ADQUISICION DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION SEGUNDA VUELTA	SSA/DI-040/2016	103T00000/014/2016	858,586,334.27	829,693.93	F	SEGURO POPULAR	GRUPO EGUREN SA DE CV	XALAPA VERACRUZ			37107	BIEN
			(C) Total		$6,925,480.36								

LICITACIONES PUBLICAS ESTATAL

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de procedimientos de adquisición e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) Programa / Fondo	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Veracruzana Municipio (J1)	Veracruzana Región (J2)	Foránea (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
SIN MOVIMIENTOS													
			(C) Total		$0.00								

LICITACIONES SIMPLIFICADAS E INVITACIONES A CUIRMEO MENOS TRES PERSONAS

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de procedimientos de adquisición e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) Programa / Fondo	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Veracruzana Municipio (J1)	Veracruzana Región (J2)	Foránea (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
LS-103T00000-011-16	CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA PARA SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ , PROCESO DECLARADO DESIERTO												
LS-103T00000-012-16	ARRENDAMIENTO DE ESPECTACULARES E IMPRESIÓN DE BANNERS	03-DSJ/DI-008/2016	103T00000/012/2016	426,000.00	296,000.00	F	FASSA	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ	XALAPA VERACRUZ			40456	SERVICIO
			(C) Total		$296,000.00								

PRÓRROGAS Y ADENDA

(A-1) Número de Licitación de Origen	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de procedimientos de adquisición e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) Programa / Fondo	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Veracruzana Municipio (J1)	Veracruzana Región (J2)	Foránea (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
SIN MOVIMIENTOS													
			(C) Total	$0.00	$0.00								

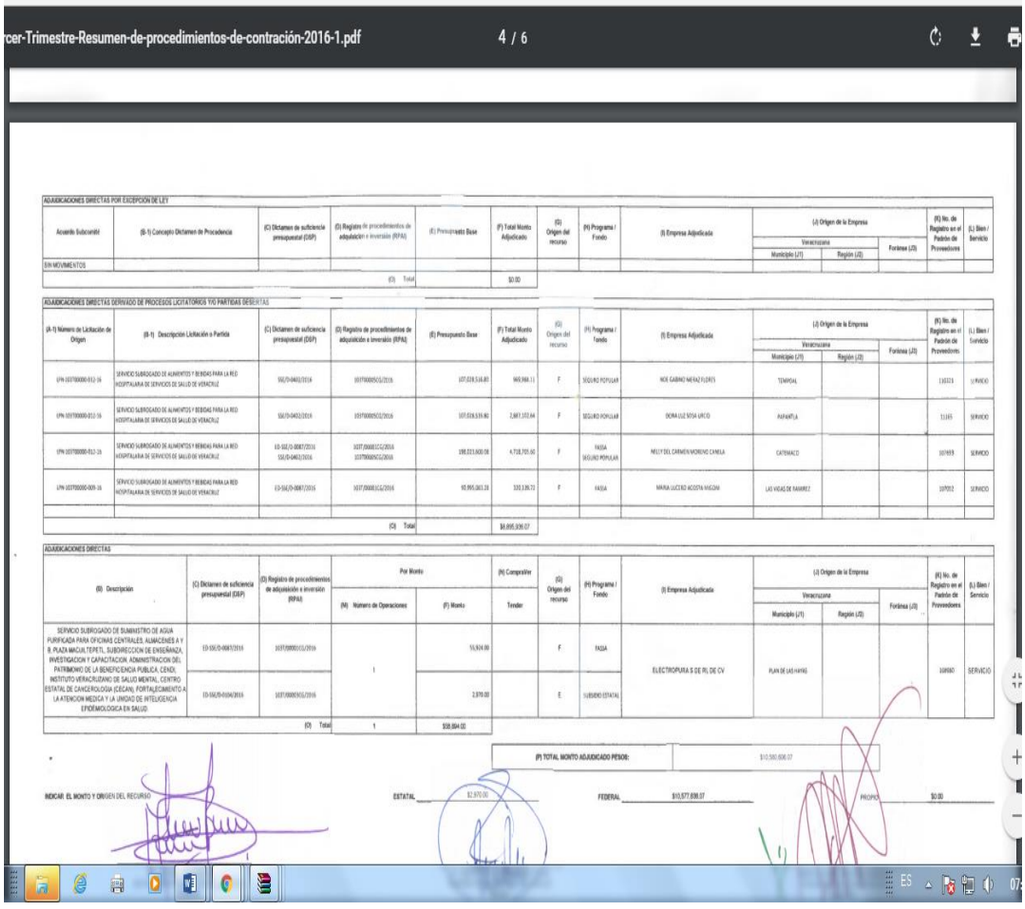

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[4]

De lo publicado en el portal de transparencia atinente a la fracción XIV, párrafo 1, del artículo 8 de la Ley de la materia, y lo entregado en la substanciación del recurso, se observa corresponde a parte de lo solicitado, pues se encuentra publicados diversos reportes de adquisiciones por trimestre durante el periodo dos mil quince y hasta agosto de dos mil dieciséis, que incluye el número de licitación, descripción, registro de procedimientos de adquisición, presupuesto base,

[4] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

monto adjudicado, origen del recurso, programa fondo, empresa adjudicada, origen empresa.

Información de la cual el recurrente puede obtener, lo relativo a servicios subrogados en los periodos dos mil quince y dos mil dieciséis, nombre de las empresas contratadas y montos.

No obstante lo anterior, el ente obligado fue omiso en manifestarse y proporcionar lo relativo a características de los servicios subrogados que se brindan a la población, por la subrogación en materia de servicios de salud, hospitales en los que se realizó, correspondientes al año dos mil quince y dos mil dieciséis, así como lo solicitado en relación a la manera en que se deslindara el ente por la contratación de dichos servicios y la relación laboral existente entre el sujeto obligado con el personal de las empresas contratadas, información que acorde a la respuesta entregada tiene en su poder.

Empero en el presente por cuanto hace al número de personal solicitado, el mismo no debe ser proporcionado, toda vez que dicha información constituye un dato personal acorde a lo establecido en la ley de la materia en los artículos:

> Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
> III. Datos Personales: La información confidencial relativa a una persona física, que tenga que ver con su origen étnico o racial; ideología; creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda 2 afectar su intimidad y que por tal razón se encuentra protegida en términos de lo dispuesto en los artículos del Capítulo Quinto, Título Primero de la presente ley;

Concatenado con lo dispuesto en la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, que indica:

> Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
>
> **IV. Datos personales**: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, concerniente a su origen étnico, características físicas, morales o emocionales, vida afectiva y familiar, domicilio y teléfono particulares, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, huella digital, ADN y número de seguridad social, u otros similares.

Lo anterior además porque proporcionar el mismo a nada contribuye a transparentar el rendimiento de cuenta de los entes obligados, por lo que ante el deber de este Instituto de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía, la información requerida al respecto no debe ser proporcionada, acorde a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1, fracción III, de la ley de la materia.

Por todo lo expuesto, es que este Órgano Colegiado determina que los agravios esgrimidos son **parcialmente fundados**, por lo que para tener por cumplido el derecho de acceso del inconforme, deberá actuar conforme a lo establecido por el numeral 57, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia deberá entregar vía correo electrónico, el documento o documentos que contengan la información faltante consistente en:

< Características de los servicios subrogados a la población, y a que hospitales, derivado de la subrogación de servicios por parte del ente obligado, durante el periodo dos mil quince y dos mil dieciséis.

< De que manera se deslinda la Secretaría de Salud por los servicios subrogados, así como la relación laboral que tiene con el personal de las empresas contratadas.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y se le **ordena** proporcionar al recurrente la información solicitada, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración cuarta de este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V y IX de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 75, fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**.**

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernánde
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos